

luntariamente : De cada Cedula Real firmada de su Magestad, 24. reales por todo : De las pesquisas, en que se ha dado traslado, quando se entregaren al Procurador de cada parte, teniendo cada plana veinte renglones, i cada renglon siete partes, por cada hoja de dos planas se ha de llevar quatro mrs. i por cada hoja del rollo, ò pieza corriente (no aviendose llevado derechos de vista) se lleve 12. mrs. i que las compulsas que dieren de los Autos, i Escrituras, que pararen en las Escrivanas de Camara de Gobierno, lleven por cada hoja de compulsas un real; i en quanto à tiras de pleitos Eclesiasticos, lo mismo que los demas Escrivanos de Camara : Quando se dà Executoria, llevaràn à 4. mrs. por hoja de las que tuviere el pleito, de que se hace la Executoria, que son segundas tiras, iguales à las que se han pagado al tiempo de sustanciarse, sin poder llevar otra cosa alguna, con pretexto de ordenarlas, ni otro alguno, i sin embargo de qualquier estilo introducido : De las licencias para extraer granos, i otros generos, i para fabrica de moneda, 45. reales de vellon en todo, sin que por razon de Oficiales se pueda llevar mas : De las comisiones para tomar residencias, 24. reales de vellon, sin que por razon de Oficiales se pueda llevar mas : De los juramentos de los Ministros, que juran en el Consejo, como son Ministros Togados, Gobernadores de las Plazas de Cadiz, Malaga, Badajoz, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Asistente de Sevilla, i otros semejantes à estos, 60 reales : Corregimientos de Caballeros de Capa, i Espada de las Ciudades de voto en Cortes; i de las que no le tuvieren, 50. reales de vellon; i de los demas juramentos de los Alcaldes Mayores, Corregidores, Jueces de Letras, i demas Ministros de esta calidad, i otros qualesquiera que se hicieren en el Consejo, 15. reales, con la prevencion expressada : De cada comission de averiguacion, i castigo de las visitas, i expolios los mismos derechos señalados à los Escrivanos de Camara del Consejo, en quanto à comisiones de averiguacion, con la calidad de sentencias, i reasumir la jurisdiccion, ò sin ella; i en quanto à comisiones de visitas 45. reales, que cobren en las que uvieren partes, que devan satisfacerlos, i no de las de oficio; i de las comisiones de expolios los mismos 45. reales : De los passos de Bulas, i certificaciones, que se dàn, no se lleve cosa alguna por este, ni ningun Ministro con qualquier pretexto : De los papeles de aviso para pagar la Media Annata, no lleven cosa alguna : Del despacho para recibir el grado de Doctor, 50. reales de vellon : De los despachos à los estrañados, i llamados, lo mismo que las demas certificaciones de los Escrivanos de Camara : De los despachos para naturalezas de Estrangeros, i paso de sus papeles, 60. reales : De las competencias puestas en toda forma, 50. reales por todo, que se han de cobrar de la parte que sacare la certificacion, ò despacho : De las curadurias de los Grandes, en que ai fianza, despacho i otras diligencias, 60. reales : De los Titulos de Alcaldes Mayores, Entregadores de Mesta, 50. reales, sin que con pretexto alguno se pueda llevar mas : De las licencias para abogar los Eclesiasticos, 50. reales.

NOTA. I. L. 13, tit 21, lib. 4 de la Novísima.

II. De los despachos de Oficio, i Fiscales que les encargaren, i de las causas, i despachos de pobres, que estèn mandados ayudar por tales, no han de llevar derechos, ni mrs. algunos, executando lo uno, i lo otro con la mayor puntualidad.

III. Todos los derechos referidos, que se consideran para estos Escrivanos de Camara de Gobierno, es con la obligacion de satisfacer de ellos (i sin exigir ni cobrar otra cosa) los Oficiales, i Escrivientes que tuvieren para su ministerio : i no se ha de poner al pie de despachos algunos, i adonde corresponde el recibo de los derechos, la palabra *gratis*.

IV. Los derechos aqui señalados se han de cobrar por el Escrivano de Camara de Gobierno por lo tocante à los Reinos de la Corona de Aragon, en plata nueva.

LII. Fol. 541. B. Tom. 5. en los Aranc. — Arancel de los Despachos, i derechos de los Escrivanos de Camara del Consejo.

Phelipe V. en Ventosilla à 9. de Enero de 1722.

De las provisiones, que se despachan con la voz de ordinarias, i de las que, aunque son regulares, no tienen la misma voz, i precede para despacharse el mandarlo el Consejo, en vista de algunos testimonios, ò papeles, como son ordinaria, de emplazamiento, i compulsorio con remission al Consejo, ò à otros Tribunales, insertas Leyes del Reino, Pragmaticas, Autos-acordados, Condiciones de Millones, i Ordenes generales, otras en que se mandan guardar, aunque no se inserten, ordinarias de fuerza de conocer, i proceder, de no otorgar, i de ambos casos, con remission al Consejo, ò à la Chancilleria, para que se prorogue el termino de la absolucion; para recoger titulos, de que se pide retencion; para que no se elijan padres à hijos, ni otros parientes; para que la Justicia la haga; para que informe un Juez, Rector, ò una Universidad; Auxliatorias de Alcaldes de Corte, Corregidores, Jueces de Comission, Incitativas, ò Aguijatorias; para que un Corregidor, ò Alcalde Mayor de fianzas de residencia; para que un Alcalde Mayor de Señorío, cumplido el termino, cesse; para que no se nombren Ministros naturales de los Pueblos; para que no se acoten terminos publicos, i Concejiles; para impartir el auxilio Real; para apear, i deslindar; para aposentar un Ministro; para dàr residencia de poder; para que se pueda hacer Concejo abierto; para que un vecino se escuse de cobranzas, i cargas; para suplir huecos, donde no ai numero de Hijosdalgo; provision de amparo en embargo de bienes; provision, insertas las leyes de nuevos diezmos, i rediezmos; para que entre à hacer diligencias Escrivano de fuera aparte; para que no se elijan los que tienen pleitos, ò deudas al Concejo; para que no se moleste à uno, ò se suelte dando fianza; para que à uno se le de vecindad; para que se le de estado, ò se le mantenga en el que ha tenido; para que no entren ganados en Montes nuevos, Olivares, i bienes, i que no se arriende la hoja de estas; para avecindar Gitanos; para que los rompidos se reduzcan à pastos; para que no se

mancomunen culpados; para que no se hagan adjudicaciones; para que un Juez no cobre costas hasta que se vean los Autos; para que uno jure, i declare al tenor de un pedimento; para que un Juez recusado se acompañe, i otorgue; para descubrir tesoros; para que un Pueblo pueda comprar trigo para su abasto; para matar Lobos, i Zorras; para poder pesar oveja; para panadear el trigo del Posito; provision por perdida, inserta otra sacada del sello; para que siendo tiempo se hagan elecciones, i proposiciones de oficios; para que un Concejo no costee pleitos de particulares; para que al que ha litigado con poder de un Concejo se le pague; provision de desagravio de repartimientos, i para que se hagan con igualdad, i sobrecartas de todas las referidas, de todas en las que se concede licencia para repartir salario de Medico, prestar parte de trigo de Posito, i semejantes; de las en que se dà comission en materia civil à Juez Realengo, ò persona particular; de las en que se dà comission en materia criminal à pedimento de parte, para averiguar solamente, ò con la facultad de sentenciar, teniendo, ò no teniendo la calidad de reasumir jurisdiccion; de las en que se dà comission à Juez, para que execute Carta Executoria; i de las que se dàn para que informen Audiencias, i Alcaldes del Crimen de las Chancillerias, à 14. rs. cada una, si es à pedimento de una persona, 16. de dos, i 18. de 3, ò Concejo, ò Comunidad, sin que puedan llevar mas con pretexto de Oficiales, dependientes, ni Escrivientes, firmas, ni otro alguno, ni llevar nada mas por dar cuenta de la peticion, que uviera dado motivo al despacho, ni recibirlo, aunque las partes lo den voluntariamente; con declaracion, que excediendo la provision, ò despacho de dos hojas, puedan llevar por cada una de las que se aumentaren, un real, siendo arregladas en los renglones, i partes al parecer del Ministro Semanero; i con que llegando las hojas aumentadas al numero 16. no puedan (aun en este caso) passar los derechos de todo de 50. rs. de vellon : De las provisiones concediendo facultades para limpias, i entresacas de Montes, ò para usar de otros arbitrios, i prorrogaciones de ellas, i aprobando ordenanzas, transacciones, acuerdos de Ciudades, Villas, i Lugares, cuentas de Proprios, Positos, i Arbitrios, i repartimientos de Puentes, primeras, i ultimas à 40 reales de vellon cada una; i las de prorrogacion à 20; i en las de aprobacion de ordenanzas, transacciones, acuerdos de Ciudades, Villas, i Lugares, i repartimientos de Puentes, en passando de ocho hojas, puedan llevar à real por cada una, teniendo cada plana de las que se aumentaren, como tambien de las ocho hojas referidas, veinte renglones, i cada renglon siete partes : Por la provision para recoger Bulas, ò Breves Apostolicos, 18. rs. de vellon : Por las licencias para embarcar castaña, i vino, 24. rs : Por la provision de diligencias sobre facultad de arbitrios, 20. rs : Por la provision de fabricas, i reparos de Puentes, i de Iglesias, 20. rs : Por las de receptorias para hacer probanzas, 20. rs. de vellon : De todas las diligencias para venias, que piden los menores, i son necessarias hacerse por Escrivano de Camara, hasta dàr la ultima pro-

vision, i despacho, puedan llevar hasta 70. reales de vellon por todo, sin que en manera alguna puedan exceder de esta cantidad : De los libramientos, que se despacharen, inclusa la fianza, si se diere en pleitos, i Autos de concursos, expolios, i seqüestros, si no llega à mil reales, se lleven 8. de cada libramiento, i de cada mil reales 15. con que no pueda passar de 750. aunque el libramiento exceda, i suba à qualesquiera cantidades considerables : De las provisiones, en que se manda dar la administracion por Autos del Consejo à un Liti-gante, pendiente el pleito sobre la tenuta de Mayorazgo, à 60. reales por cada una, sea como fuere, excepto en las que tuvieren grandeza anexa, que estas se entiendan à 120 : De dàr cuenta en el Consejo de todas las peticiones, que se ofrecieren, siendo de las que se dàn alegando en pleito pendiente, acusando rebeldia, ò pidiendo apremio, no han de llevar derechos algunos : De las que se dieren en que aya algun *otrosi* pidiendo que alguno jure, i declare, ò cosa semejante, i de las demas peticiones sueltas, lleven 4. reales de vellon; i esto en caso de que no tengan que dar despacho por lo que à ellas se proveyere; porque teniendo que darle, no han de llevar otra cosa, que los derechos de el : De dàr cuenta de los papeles de Abogados, que vienen à aprobarse, i de Escrivanos. que se exáminan por el Consejo, 15. rs. por dàr cuenta de la peticion, i demas que se ofrece hasta estar aprobado por el Consejo el Abogado, i 15. rs. por la Certificacion, incluso el papel de la Media Annata; i en quanto à los Escrivanos de dàr cuenta de los expedientes de los que vienen al Consejo à exáminarse, si se libran despachos, por cada uno, por todas las diligencias, entrando el dar cuenta, han de llevar 70. reales vellon; i si se libran certificaciones, por cada una 40. reales, sin que puedan exceder en manera alguna : De la primera vez que se tomaren los Autos para alegar, lo que importaren las tiras à su tiempo, sin otra cosa : Del substanciar de los pleitos, de cada notificacion de traslados, 2. rs : Quando los Autos se entregaren al Procurador, de cada parte se ha de pagar por cada una de ellas 8. mrs. de cada hoja de las que tuviere el pleito; i lo mismo de las pesquisas, i residencias, que vinieren à los Oficios, assi sentenciadas, como en estado de sentencia, ò para sentenciarse; pleitos de segunda suplicacion, i recursos, con la prevencion, i advertencia de que de las que una vez se ayan pagado estos derechos de tiras, no se han de volver à pagar, aunque se tome el pleito muchas veces, sino es de las hojas que se añadieren; i todo esto se entienda con declaracion de que cada plana ha de tener veinte renglones, i cada renglon siete partes, i cada hoja dos planas; i tambien con la de que si las hojas son del rollo, ò pieza corriente, no aviendo llevado derechos de Vista, se lleven 12. mrs. i por esta regla se ha de gobernar el Tassador General en los processos, que se llevaren à tassar; i de las compulsas, que dieren de los Autos, i Escrituras, que pararen en sus Oficios, lleven por cada hoja 40. mrs. de vellon por todos derechos de compulsas, firmas, rubricas, i refrendata, teniendo cada plana los referidos 20. renglo-

nes, i cada renglon siete partes: i incluyendose en esta cantidad todos los derechos suyos, i de sus Oficiales; i lo escrito ha de ir claro i sin notable exceso la letra; i a este respecto se han de reducir las planas, i renglones por el Tassador General: No se han de cobrar estos derechos de tiras de los pleitos Eclesiasticos, que vieneren por via de fuerza; i solo quando se debuelven, se han de cobrar por el despacho, o certificacion, que se diere, 50. reales de vellon: No se han de llevar derechos de tiras de los pleitos, que vinieren del Juzgado de Provincia en apelacion de los Alcaldes de Corte, i Tenientes de la Villa, sino es en caso que se retengan, i substancien en el Consejo; i por la devolucion de los Autos, lleven 6. reales de derechos: De remitir pleito, o expediente al Relator, 2. reales: De cada peticion de contradiccion, que se pusiere en las Escrivanas de Camara, 2. reales; i esto se entienda por la presentacion de ellas; i en quanto a dar cuenta, se ha de observar lo que queda referido, resultando, o no, despacho: De dar cuenta de las mejoras de apelacion, 5. reales por cada una: De la pronunciacion de sentencia definitiva, 12. rs. de vellon: De la pronunciacion de sentencia interlocutoria, 6. rs: De las compulsas que se executaren, certificaciones de litispencias, i de Autos, i sentencias del Consejo, se han de llevar los derechos, que quedan expressados, i en la conformidad, i debaxo de la regulacion de renglones, i partes, que queda referida: De las certificaciones que se dieren, si fueren solo de una peticion, i lo a ella proveido por el Consejo, que suplan, o escusen despacharse provisiones, se han de llevar 12. reales por cada una: De las certificaciones que se dan a los Jueces de aver dado sus residencias, 15. reales por cada una; i de las que se dan de Autos, o proveidos, de que no corresponde despacharse provisiones, 6. reales por cada una: De la certificacion de sentencia de tenuta, que se estila dar, interin que se despacha la Real Executoria, se han de llevar 60. reales de vellon: De las Cédulas Reales que se despachan para verse pleitos en las Chancillerias con dos Salas, o una entera, i asistencia del Presidente, se han de llevar 24. reales de derechos: De las peticiones, de que no resultare despacho, o certificacion, han de llevar 2. reales de vellon: De las Executorias, que despacharen de todos los pleitos, que se ofrecieren en el Consejo, se han de llevar 8. mrs. por hoja de las que tuviere el pleito, de que se hace la executoria, que son segundas tiras, iguales a las que se han pagado al tiempo de substanciarse, sin que se pueda llevar otra cosa alguna, con pretexto de ordenarlas, ni otro motivo, sin embargo de qualquier estilo intróducido: De escribir en estos Oficios de Escrivanos de Camara las expressadas Executorias, i los registros de ellas para el sello, se han de llevar de derechos un real por cada hoja, assi del original, como del registro, escritas en la conformidad, i debaxo de la regulacion, i renglones, i partes, que va expressado; i con declaracion que los referidos registros se han de hacer precisamente en las Escrivanas de Camara, i de alli se han de entregar para el sello.

NOTA I. De todos los despachos, que executaren los Escrivanos de Camara, han de poner recibo rubricado de su mano al pie de ellos, con expresion precisa de la cantidad; i la que uvieren recibido por derechos de tiras de los pleitos la han de poner en las hojas del rollo, o pieza corriente de los Autos, adonde correspondiere al tiempo que la perciban.

§§. II, III y IV. L. 43, tit. 21, lib. 4 de la Novísima.

V. Todos los derechos, que se expressan en este Arancel, se entiende ser de vellon, los quales han de percibir en la conformidad expressada todos los Escrivanos de Camara del Consejo, excepto el de la Corona de Aragon, al qual se le señalan los mismos de plata nueva en la conformidad que se executa por los despachos de la Corona de Aragon, Reino de Navarra, i Islas de Canarias en las Secretarias de la Corona de Aragon, i del Patronato Real.

VI. Por este Arancel, i el de los Escrivanos de Camara de Gobierno del Consejo, se ha de gobernar en todo, i por todo precisamente el Escrivano de Camara del Consejo de Indias, segun lo dispuesto por lei de la Recopilacion, para cuyo efecto se le ha de dar copia integra de el.

LIII. Fol. 374. B. Tom. 3. en los Aranceles.—Arancel de los derechos de los Contadores del Consejo de Indias, i los Oficiales de las Contadurias.

*El mismo en Ventosilla a 9. de Enero de 1722.*

Por un Titulo de Virrei, ya sea de Nueva-Espana, ya del Perú, ha de llevar la Contaduria 25. doblones para los Contadores, i 4. doblones a los Oficiales de ella, con calidad, i condicion de no percibir otros ningunos derechos de quantos despachos pertenecieren al Virrei, durante el tiempo del Virreinato: De todos los demás Titulos de Presidentes, Oidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, sin distincion de Audiencias, ni Gobiernos, 8. reales de plata de cada uno; i si la gracia, o merced fuesse hecha a dos, o mas personas, se duplicarán los derechos a este respecto, i proporcion, segun fueren de las Secretarias: De las executoriales, i presentaciones Eclesiasticas de Arzobispados, i demás Dignidades, ni distritos: De las libranzas de qualquier efecto, 6. reales de plata; i si fuere la libranza de narrativa dilatada, i de suma considerable, recibirán derechos dobles, con tal que la libranza exceda de 10p. pesos: Por los assientos de Rentas Generales, si son de Negros, 25. doblones para los Contadores, i 4. para los Oficiales; i si fueren de Alcavalas, Polvora, Naipes, i otras qualesquiera rentas, siendo el arrendamiento solo por cinco años, 8 doblones; i si fuere por tiempo mas dilatado, 12. doblones, con la obligacion de dar todos los despachos dependientes de cada asiento, sin recibir otro emolumento alguno: Por las certificaciones, sin distincion de personas, ni empleos, o circunstancias, 6. reales de plata, 4. para los Contadores, i dos para los Oficiales: Por los pliegos de recetas, que se expiden por otras oficinas, i demás informes, que se hacen por instancia, i interés de partes, perci-

birán los derechos, que atendidas sus circunstancias tassare el Semanero: Por la ordenacion de cuentas, 2. reales de plata por cada pliego, teniendo los renglones, i partes, que ordena la lei; i no estando conforme a ella lo escrito, minorará estos derechos en la suma que le pareciere justa el Juez Semanero; el qual deberá tambien tassar los derechos de los finiquitos, respecto de no poderse señalar cantidad determinada, que se proporcione a todos; porque en unos será mayor el trabajo de los Contadores, i en otros menor; como tambien en el caso de ir ya ordenadas las cuentas, a estilo de Contaduria, tassará el Semanero los derechos, que deberá llevar el Contador, de ver si van ordenadas en forma: Los derechos, que ha de llevar el Contador mas antiguo, a quien se comete la tasa de los pleitos, respecto de que el acrecentarlos, o disminuirlos dependerá de ser los procesos de mas, o menos volumen, los tassará tambien el Juez Semanero.

LIV. Fol. 375. B. Tom. 3. Pragm.—Arancel del Escrivano de Camara del Consejo de Indias.

*El mismo en Ventosilla a 9. de Enero de 1722.*

El Escribano de Camara del Consejo de Indias por todos los negocios, i despachos tocantes a su oficio ha de percibir, i cobrar los mismos derechos, que cobran segun el Arancel, que se les ha dado, el Escrivano de Camara de Gobierno, i demás Escrivanos de Camara del Consejo respectivamente, segun la clase de negocios de Gobierno, o Justicia, que despachare, i en que entendiere, el qual ha de observar, i cumplir literalmente, con todas las prevenciones, notas, i calidades, que en él se contienen.

LV. Fol. 375. B. Tom. 3. Pragm.—Arancel que han de observar todos los Ministros, i Oficiales del Consejo de las Ordenes, assi en los negocios de Gracia, como de Justicia.—Derechos de Despachos, hechos en Capitulo, que han de percibir las personas por quien se despacharen.

*El mismo en Ventosilla a 9. de Enero de 1722.*

Por privilegio nuevamente concedido por el señor Maestre en Capitulo se ordena, i manda se lleven 55. reales de plata antigua por las Cédulas de estos privilegios, i 10. reales de vellon mas, los seis para el Oficial, que le forma, i escribe, i los quatro restantes para el que lo firma, i señala; con la calidad, que si contuviere muchos pliegos, en tal caso se le satisfaga al Oficial a razon de medio real de vellon cada hoja, teniendo cada llana los renglones, i partes prevenidos por la Ordenanza: Por la confirmacion de privilegio, Dehesa de Pueblos, que no se ayan confirmado, se ordena se lleve por esta Cedula 22. reales de plata antigua, i 10. reales de vellon mas, los 6. para el Oficial, que le forma, i escribe, i los 4. restantes para el que lo firma, i señala; con advertencia que, si fueren muchos los pliegos, lleve el Oficial a razon de medio real de vellon por foja, como se previene en la antecedente: Por confirmacion de privilegio confirmado por otros

señores Maestres, se manda, i ordena se lleve por este despacho 4. reales de plata antigua, i 10. reales de vellon mas, los 6. para el Oficial, que lo forma, i escribe, i los 4. restantes para el que lo firma, i señala; con la calidad que, si tuviere muchos pliegos, sea por fojas, i en la forma prevenida en los antecedentes: Por la confirmacion de sentencia dada por Visitadores, o por compromiso de partes, aunque tenga uno, o muchos Articulos la sentencia, i sea sobre una, o muchas cosas, i las partes muchas, Comunidad, Villa, o Cabildo, se ordena, i manda se lleve por este despacho, dado en toda forma, 5. reales de plata dobles: Por sentencia dada nuevamente por el señor Maestre, i Capitulo entre Pueblos, se ordena, i manda se lleve por ella 16. reales de plata antigua por el Secretario, o Notario que la autorizare: Por confirmacion de censo, se ordena, i manda se lleve por este despacho, siendo el censo de particular, 4. reales de vellon, i de Comunidad, o Concejo, 6. reales de vellon: Por censo nuevamente hecho, se ordena, i manda lleve el Secretario, o Notario, sea de muchas personas la Comunidad, o Concejo, 8. reales de plata antigua: Por confirmacion de cartas del señor Maestre, se ordena lleve por dicho despacho el Secretario, o Notario, 4. reales de vellon; i si fuere de Concejo, o Comunidad, 6. reales de vellon: Por confirmacion de merced hecha por el señor Maestre de 10p. mrs. abaxo de renta perpetua, o por vida, se ordena, i manda lleve el Secretario, o Notario 8. reales de plata antigua; i siendo la merced de 10p. mrs. arriba, lleve 12. reales de plata antigua: Por confirmacion de merced por una vez, de 10p. mrs. abaxo, se ordena, i manda lleve el Secretario, o Notario 2. reales de vellon por este despacho: Por el despacho de trueque de un Lugar por otro, 88. reales de plata antigua, dandole en toda forma: Por despacho de trueque de pago, o dinero, por otra cosa, 44. reales de plata antigua: Por despacho de trueque de heredad por heredad, se ordena, i manda lleve el Secretario, o Notario 66. reales de plata antigua.

LVI. — Fol. 380. B. Tom. 3. en los Aranceles.—Arancel de los derechos de la Contaduria Mayor de las tres Ordenes.

*El mismo en Ventosilla a 9. de Enero de 1722.*

Por la ocupacion de ajustar cuentas entre partes, que devan pagar derechos, i en caso que no sea de la obligacion de los Contadores ajustarlas por razon de sus Oficios, i sin derechos, lleve el Contador, que las ajustare, dos ducados de vellon por dia, i sea obligado a trabajar dos horas por la mañana, i dos por la tarde, a lo menos; i si trabajare solamente por la mañana, o tarde, lleve un ducado de vellon: Por qualesquiera informes, o rateos, se ordena, i manda lleve el Contador, que los hiciere, 4. reales de vellon; i si la materia fuere ardua, en que se ayan de reconocer muchos papeles, el Ministro semanero tasse, y señale lo que se le uviere de dar: Por sentar las cédulas, que se despachan a cada Cavallero professo, para que se le libre el mantenimiento, se ordena, i manda se lleven

4. reales de vellon : Por assentar los Titulos de Capellanes de su Magestad, presentaciones, colaciones, Autos de possessiones de Curas, Beneficiados, Priores, Dignidades, i otras qualesquier personas, que tienen goce en las Mesas Maestrales, se ordena, i manda se lleve 6. reales de vellon, sin que pueda exceder por motivo alguno : Por el asiento de qualquier Titulo de Encomienda, ò administracion de Orden, i de Alcaldia, ò Tenencia, se ordena, i manda se lleven 8. reales de plata antigua, sin que se pueda exceder por motivo alguno : Por tomar la razon de los Titulos de los Gobernadores, Alcaldes Mayores i de las Ordenes, se ordena, i manda se lleven 6. reales de vellon, sin que por ningun motivo se pueda exceder : Por la libranza de Juros, situados en las yerbas, ò en los Maestrazgos, se ordena que, siendo libranza de Juro de un año, i à una persona, ò muchas, se lleven 10. reales de vellon; lo mismo aunque la libranza sea por distintos años; i si fuere de medio año, 5. reales de vellon, ò una, ò muchas personas : Por tomar la razon de las cartas de pago, que otorga el Jurista de la Renta de Juros, se ordena, i manda se lleven 4. reales de vellon, sin que por motivo alguno se pueda exceder : De los papeles, que se presentaren para las legitimaciones, para efecto de despachar privilegios de Juros, ò otras cosas, quedando traslado en los libros, se ordena, i manda se lleven 50. mrs. de vellon por cada pliego, que quedare señalado, dos reales de vellon por las notas del privilegio; i por el privilegio se lleve à razon de 54. mrs. por cada pliego, sin que se pueda aumentar por causa alguna, teniendo cada una 26. partidas; i esto se ha de entender generalmente en todo lo que en este Arancel se refiere, en que se tassa por pliegos, ò hojas de lo escrito : Por cada certificacion de cabimiento, pertenencia, incierto, ò de lo librado, ò que se està deviendo de la renta de los expresados Juros, se ordena, i manda se lleve 6. reales de vellon, sin que se pueda aumentar por motivo alguno : Por cada pliego de recepta, que se despacha para comprobacion del cargo de la cuenta, que dan los Tesoreros de Maestrazgos, yerbas de las tres Ordenes, se ordena, i manda que por los derechos del Contador de libros, Oficial Mayor, i escrito, papel, i copia, que queda en los libros, se lleve por cada pliego 6. reales de vellon, teniendo cada pliego 26. partidas, sin que se pueda exceder por motivo alguno : Por tomar la razon de la carta de pago, que da el Tesorero de yerbas à favor de los Herbageros, con las notas, que en ellas se hacen, se ordena, i manda se lleven 4. rs. de vellon : Por cada libranza de mantenimiento de los Cavalleros professos, se ordena, i manda se lleve 12. reales de vellon en esta forma, 8. en la Contaduria, por donde se despacha, i los 4. restantes por mitad, i los otros dos donde se toma la razon de ella, sin que se pueda exceder por causa alguna : Por las libranzas que se despachan anualmente à los Ministros de tabla del Consejo, subalternos, i inferiores de él en virtud de las nominas, se ordena, i manda se observe el estilo que hasta aqui, de no llevar derechos algunos; i que de todas las de-

màs, que comprehenden las citadas nominas, se lleve 12. reales de vellon por cada una, repartidos en la forma que se contiene en la partida antecedente; i que lo mismo se practique, i observe por las libranzas, que se despachan por extraordinario en virtud de Cédulas particulares de su Magestad, sin que se pueda exceder por motivo alguno : Por qualesquiera traslados de papeles, que se sacaren en los libros, se ordena, i manda se lleve 40. mrs. por pliego, assi por sacarle, como por lo escrito : Por el trabajo, i execucion de los despachos, que se expiden por cada una de las tres Contadurias à los Tesoreros de las Rentas de la Mesa Maestral de las tres Ordenes, para la recaudacion de ellas, por todos los cinco años, que las toman à su cargo, despachos, que se dan para todos los Partidos, fianzas, pliegos de glosse de ellas, i lo demas que ocurre para la seguridad de la Real Hacienda, se ordena, i manda, que por todo lo referido en cada arrendamiento lleven entre los Contadores de libros, Oficiales Mayores, i segundos, 20j. reales de vellon, à respecto cada uno de lo que hasta aqui percibian por esta razon, i motivo, sin que por ninguna causa, ni ocasion se pueda exceder : Por el trabajo, i ocupacion, que se tiene en la Contaduria de la Orden de Santiago de executar los despachos, que se dan por ella para la recaudacion, i beneficio de las Dehessas de la mencionada Orden à los inquilinos, que las tenian à su cargo, para el pasto de sus ganados, por diferentes años, despachos para los Partidos, fianzas que dan, i demas prevenciones que se executan, para el mayor resguardo de la Real Hacienda, se ordena, i manda se lleve por todo lo referido, de cada arrendamiento de las Dehessas de la Orden de Santiago, sea por cinco, i mas años, siete al millar del precio principal; de un año de los cinco, ò mas de que fuere dicho arrendamiento, uno al millar de los pregones, una dobla de 800. mrs. i los 166. mrs. que llaman de recudimiento, i lo que importaren los referidos derechos, se reparta entre el Contador de libros, Oficial Mayor, i segundo de la Orden de Santiago, cuya distribucion sea al respecto de lo que hasta aqui percibia cada uno, sin que por motivo de copias de arrendamientos, ò asientos, ò otro alguno, pueda llevarse mayor cantidad, ni otra cosa alguna : Por el mismo trabajo, i ocupacion, i diligencias en los arrendamientos de la Dehessa de la Orden de Calatrava, se ordena, i manda se lleve por cada arrendamiento, sea de cinco, ò mas años, el siete al millar del precio principal de un año, uno al millar de los pregones, 800. mrs. de una dobla, i los 166. mrs. que llaman de recudimiento, i en la misma forma que va prevenido en el parrafo antecedente de las yerbas de la Orden de Santiago, i se reparta à el respecto de lo que hasta aqui ha percibido cada uno, sin que por motivo, ò causa alguna se pueda exceder, ni llevar otra cosa : Por el mismo trabajo, ocupacion, i diligencias en los arrendamientos de las Dehessas de la Orden de Alcantara, que se practica la misma forma de recaudacion que con las de Santiago, i Calatrava, se ordena, i manda se lleve en cada arrendamiento, sea

por cinco, ò mas años, los mismos derechos de siete al millar del precio principal de un año de los que fuere dicho arrendamiento, uno al millar de los pregones, una dobla de 800. mrs. i los 166. mrs. que llaman de recudimiento, que va prevenido en los arrendamientos de las Dehessas de Santiago, i Calatrava, al respecto de lo que hasta aqui ha percibido cada una, sin que por motivo alguno de copias de arrendamiento, ò asientos, ò otro, se pueda llevar mayor cantidad : Se declara que todos los derechos, que van expressados en este Arancel, se distribuyan entre los tres Contadores de libros, Oficiales Mayores, i segundos, lo qual se manda se haga segun el estilo, que para cada Contaduria ai, segun su distribucion; porque los derechos de recudimientos de los arrendamientos por mayor, ò por menor de las Mesas Maestrales, i de las yervas de las Dehessas pertenecientes à ellas, de los privilegios, libranzas, i otros despachos, pertenecen à su Magestad; i es cargo del Contador Mayor cobrarlos, i tenerlos à la disposicion de su Magestad, quien tiene señalado salario al Contador Mayor en consideracion de ello : I se previene, i manda que al pie de los expresados despachos se han de poner los derechos, que à cada uno correspondan, segun van expressados en este Arancel; i en los que se previene se despachen de Oficio, ò sin llevar derechos algunos, se pondrà i usará de las clausulas de Oficio, ò gratis, sin que de ellas se pueda usar en los despachos, que tienen asignados derechos, pues en estos se han de poner precisamente los expresados derechos; i assi puestos, quedará en arbitrio de la persona, ò personas à quien tocan, entregarlos graciosamente, i sin llevar derechos algunos.

LVII. Fol. 582. Tom. 3. Pragm. de Aranc.—Arancel de los derechos que debe llevar el Contador de las Medias Annatas de la Orden de Santiago.

*El mismo en Ventosilla à 9. de Enero de 1722. Pragm.*

Lleva derechos el Contador de Medias Annatas del Orden de Santiago de 50. al millar de los arrendamientos de las Encomiendas por razon de Media Annata, i vacante; se arrienda por la Orden en fuerza de establecimientos; se ordena, i manda lleve los mencionados derechos de 50. al millar, en conformidad de los establecimientos, i con las obligaciones que por ellos se le imponen; con advertencia que si acabado el primer arrendamiento, el Consejo gustare encargarlo à otra persona, el que cuide de arrendar la Encomienda, ha de ser de su eleccion poderlo hacer : Por razon de recudimiento de dichos arrendamientos està pleito pendiente, si deve llevar derechos; pero respecto de hallarse el Contador con Executoria de la Junta de Comisiones de 9. de Octubre de 1670. en que se le mantiene en la possession de llevar derechos de recudimiento demàs de los 50. al millar expressados, se declara que en el interin que no se resuelve en Justicia otra cosa, por donde no deva llevar derechos de recudimiento, aya de llevar por este los siguientes : De los arrendamientos de Encomiendas, en que percibe el tesoro hasta en cantidad de 150j. mrs. se ordena, i manda lleve el Conta-

dor del recudimiento 60. reales de vellon, i no mas : De los arrendamientos, para lo que percibe el Tesorero de 150j. mrs. hasta 400j. se ordena, i manda lleve por razon del recudimiento 100. reales de vellon : De los arrendamientos que pasan de 400j. mrs. i llegan hasta un cuento de mrs. se ordena, i manda lleve por razon de recudimiento 182. reales, i 12. mrs. de vellon : De los arrendamientos que pasan de un cuento hasta dos cuentos de mrs. se ordena, i manda lleve por razon de recudimiento 300. rs. de vellon : De los arrendamientos, que pasan lo que percibe el tesoro de dos cuentos de mrs. i de ai arriba, se ordena, i manda lleve 400. reales de vellon; i se declara que si los arrendamientos fueren en plata, los derechos del recudimiento han de ser de la misma especie, guiandose por las cantidades expressadas : Por tomar la razon de los Titulos de Comendadores, ò Administradores con goce de frutos, se ordena, i manda se lleve 8. rs. de plata antigua : Por tomar la razon de los Titulos de Administradores de Orden, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de vellon : Por tomar la razon de las libranzas, que se dan à las personas, que no son Ministros del Consejo, ò pobres, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de vellon, sin que se pueda exceder por motivo alguno : Por todos los demàs Titulos, i despachos, que se deva tomar la razon por esta Contaduria, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de vellon, sin que porque el despacho sea mayor, ò menor se pueda exceder : Por qualquiera certificacion, ò informe de negocios de partes, se ordena, i manda se lleve por cada uno 4. rs. de vellon; i si fuere tal, que creyere el Contador merece mas, deva acudir al Ministro semanero à que le tasse, quien ponga al pie de la certificacion, ò informes lo que tuviere por justo, i rubrique, para que la parte, ò partes lo satisfagan, i de otra forma no se pueda exceder de los 4. rs. de vellon con pretexto alguno : Por tomar la cuenta de los Tesoreros, se ordena, i manda que el Contador no lleve derechos algunos de estas cuentas; i el Oficial que las ordenare, i escriviere, no pueda exceder de 12. mrs. de vellon por foja, con calidad que tenga cada plana 20. renglones, i no pueda llevar otros derechos algunos : Por tomar las cuentas à los Administradores de Encomiendas, ò otras qualesquier, se ordena, i manda se lleve à razon de dos ducados de vellon por dia, trabajando dos horas por la mañana, i dos por la tarde, que ha de certificar el Contador, sin que se pueda por motivo alguno llevar mas cantidad.

NOTA. I se previene, i manda, que al pie de los expresados Despachos se han de poner los derechos, que à cada uno correspondan, segun van expressados en este Arancel; i en los que se previene se despachen de oficio, ò sin llevar derechos algunos, se pondrà, i usará de las clausulas de Oficio, ò gratis, sin que de ellas se pueda usar en los despachos que tienen asignados derechos, pues en estos se han de poner precisamente los expresados derechos; i assi puestos, quedará en arbitrio de la persona, ò personas à quien tocan, entregarlos graciosamente, i sin llevar derechos algunos.

LVIII. Fol. 585. Tom. 5. Pragm. de Aranc. — Arancel de la Contaduría de la razon de Medias Annatas de Encomiendas, i del Tesorero ordinario, i de lo fuerte del Orden de Santiago.

*El mismo en Ventosilla á 9. de Enero de 1722.*

Este Contador tiene los mismos derechos que el Contador de Medias Annatas de las Encomiendas del Orden de Santiago, excepto los derechos de 50. al millar de los arrendamientos de las Encomiendas, i no tener que tomar cuentas, sino solo tomar la razon de las que se toman por el Contador de Medias Annatas; por lo qual se ordena, i manda que en las demás partidas (que son las mismas que van expressadas en el Contador de Medias Annatas, del Orden de Santiago) lleve los mismos derechos, sin poder excederse por motivo alguno; i por tomar la razon de las cuentas, que no son de Oficio, lleve 6. rs. de vellon.

LIX. Fol. 585. Tom. 5. Pragm. de Aranc. — Arancel de los derechos de las Contadurías de Encomiendas, i Dignidades de las Ordenes de Calatrava, i Alcantara, i de propios, i rentas de las Ordenes.

*El mismo en Ventosilla á 9. de Enero de 1722.*

Por tomar la razon de los Titulos de Comendadores, Administradores con goce de frutos, Piores, Sacristanes, Dignidades de las Ordenes, trayendo copias, se ordena, i manda lleve 8. rs. de plata antigua, sin que por motivo alguno se pueda exceder: Por el informe que en la primera instancia, antes de despachar el Titulo se pide de ajustar el valor, inclusas, ó exclusas cargas, se ordena, i manda se lleve 6. rs. de vellon, sin que se pueda exceder por ocasion alguna: Por la cuenta, que se executa para la mesada de la Capilla, estenderla en borrador, i ponerla en los libros, i responder al papel lo que deve contribuir, se ordena, i manda lleve 8. rs. de plata antigua indistintamente, sea mucho, ó poco el valor, ó aver tenido mas trabajo que el ordinario: Por tomar la razon de los Titulos de Administradores de Orden, sentarlos en los libros, i comprobarlos, se ordena, i manda, se lleve 4. rs. de vellon, sin que se pueda exceder por causa alguna: Por el papel, que se responde, expressando el valor, i cargas que tiene la Encomienda, i la Media Annata, que el Administrador de Orden deve satisfacer antes de entregar el Titulo, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de vellon, sin que por causa alguna se pueda exceder: Por la certificacion, que presentada la descripcion, que deven executar antes de tomar la possession los Comendadores, Administradores, Piores, Sacristanes, i demás Dignidades, que reconocida, i cotejada con los libros, i Titulo, que se despachó, se dá para que no se les ponga embarazo en la possession, como se previene en los Titulos, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de plata, sin que se pueda exceder por ningun motivo: Por cualesquiera certificaciones, informes en negocios de partes de las que suelen pedir en los Ramos, i Rentas, de que se compone la Encomienda, ó Dignidad, i cargas por menor, que vienen situadas, se ordena, i manda se lleve 4. rs. de vellon; i si la materia fuere tal, que creyere el Con-

tador merece mas, acuda al Ministro semanero, el qual los tasse, i ponga al pie del informe, ó certificacion lo que juzgare justo, i rubrique, para que la parte á cuya instancia sea, lo satisfaga; i de otra forma no pueda excederse de los 4. rs. de vellon: Por la certificacion, que con insercion de alguna descripcion, Titulo, ó Escritura de arrendamiento, se manda dar por el Consejo, se ordena, i manda se lleve á razon de 20. mrs. por foja, teniendo cada llana 20. renglones, i cinco partes; i se declara que en dichos 20. mrs. de vellon se comprehende la busca, escrito, i refrendata, ó firma, sin que pueda llevar por ningun motivo mas que el papel, que ha de dar la parte: Por la cuenta que se ajusta para averiguar lo que importa la tercia del primer año del poseedor de Encomienda de Calatrava, i el primero, i el segundo en la de Alcantara, á decenios, ó prorrate de ellos, en virtud de que se dá certificacion al Tesorero para cobrarlo, se ordena, i manda, no se lleven derechos algunos, por considerarse deverse hacer esto de Oficio, por pertenecer al Tesoro, por lo qual se prohibe se lleven maravedis algunos: Por ajustar, i tomar las cuentas, que se ofrecen de Administradores de Encomiendas, i otras, que por no ser de Oficio deven pagar, se ordena, i manda se lleve 2. ducados de vellon por dia, trabajando quatro horas en cada uno, de que deve certificar el Contador los que han sido con esta expression: Por la certificacion del resguardo, i finiquito que suelen pedir las partes de aver dado su cuenta con cargo, i data, se ordena, i manda se lleve 8. rs. de vellon, sin que se pueda exceder por motivo alguno: Por ajustar las cuentas de los Tesoreros, se ordena, i manda no lleve el Contador derechos algunos; i solo el Oficial que los ordenare, i escribiere, lleve 12. mrs. por foja, con calidad de tener cada llana 20. renglones, sin que se pueda exceder, ni llevar mas por motivo alguno: Por tomar la razon de qualquiera libranza, que se despache sobre los Tesoros, se ordena, i manda que de las de los Ministros del Consejo, i Junta de Comisiones, i demás Ministros subalternos, comuniones de Cavalleros, i demás fiestas de la Orden, no se lleven derechos algunos; i que de las demás libranzas se lleve de cada una solo 4. rs. de vellon, sea mucha, ó poca la cantidad: Por tomar la razon de qualquiera carta de pago, i sentarla en los libros, se ordena, i manda se lleve solo 2. rs. de vellon, sea mucha, ó corta la cantidad: Por tomar la razon de otro qualquiera Titulo, ó Despacho, que se deva tomar por esta Contaduría, se ordena, i manda solo se lleve 4. rs. de vellon; i que la parte entregue el traslado, sin que con motivo de comprobarle, ni otro alguno se pueda exceder: Por los Despachos, que se dan á los Arrendadores de las Encomiendas, que se sacan al pregon, informe, que para ello se dá, tomar la razon del recudimiento, escritura, i fianza, comprobandola, i señalandola en los libros, poniendo las glossas convenientes en ellos, por todo lo referido, puesto en toda forma, se lleven 50. rs. de vellon: Por tomar la razon de los Titulos de los Administradores, que se ponen á los Proprios, i Rentas concursadas de la Jurisdiccion de las tres Ordenes, se ordena,

i manda solo se lleve 4. reales de vellon; i que la parte lleve copia, sin que por concordarla, ni otro motivo se exceda: Por tomar la razon de los libramientos, que se despachan á pedimento de los Interesados en los Proprios contra ellos, i sus Administradores, se ordena i manda, solo se lleve 2. rs. de vellon; i que la parte deva llevar copia, sin que por motivo de ser de muchos años, corta, ó mucha cantidad, se pueda exceder: Por tomar qualquiera cuenta de rentas de concursos, ó otras, que devan pagar derechos, ó de ver las que se hayan tomado por otros Contadores, se ordena, i manda se lleve 2. ducados de vellon por dia, trabajando 4. horas en cada uno, de que deva certificar el Contador, sin que pueda llevar mas por ningun pretexto: Por cualesquiera prorrates de reparos, i ornamentos de las Iglesias del territorio de las Ordenes, se ordena, i manda, no se lleve mrs. algunos, ni por el prorrato de lo que cada interesado en los diezmos deve satisfacer, por considerarse de Oficio: Por tomar la razon de los libramientos, que se despachan contra los expressados Interesados en el Capitulo antecedente, comprobarlos con los libros, se ordena, i manda solo se lleve 2. rs. de vellon; i que la parte lleve copia, sin que se pueda exceder con motivo alguno: Por el Oficial i escribientes, se ordena, i manda no se pueda llevar mrs. algunos, ni con titulo de ser voluntario de las partes, por ir considerado en los derechos señalados en este Arancel al Contador lo escrito, i demás trabajo, que pueda tener cada negocio; i assi se declara no puedan llevar cosa alguna mas de lo prevenido en cada partida, con pretexto alguno.

NOTA. I se previene, i manda que al pie de los expressados despachos se han de poner los derechos, que á cada uno corresponden, segun van expressados en este Arancel; i en los que se previene se despachen de Oficio, ó sin llevar por ellos derechos algunos, se pondrá, i usará de las clausulas de Oficio, ó gratis, sin que de ellas se pueda usar en los despachos, que tienen asignados derechos, pues en estos se han de poner precisamente los expressados derechos; i assi puestos, quedará en arbitrio de la persona, ó personas, á quien toca, entregarlos graciosamente, i sin llevar derechos algunos.

LX. Fol. 584. B. Tom. 5. en los Aranceles. — Arancel de las Contadurías del Tesoro, de lo fuerte, i de la razon de las Ordenes de Calatrava, i Alcantara.

*El mismo en Ventosilla á 9. de Enero de 1722.*

Estas Contadurías no tienen despachos particulares; i en los que se ofrecieren, se gobernarán por el Arancel formado para las Contadurías de Encomiendas, i Dignidades de las Ordenes de Calatrava, i Alcantara, como lo han de hacer todas las demás Contadores en los despachos, que se ofrecieren, no expressados en sus titulos.

LXI. Fol. 584. B. Tom. 5. Prag. de Aranc. — Arancel de las Contadurías de penas de Cámara, i gastos de Justicia de las Ordenes, i de la Junta de Cavallería.

*El mismo en Ventosilla á 9. de Enero de 1722.*

Por tomar la razon de cualesquiera Despachos, que no sean de Oficio, se ordena, i manda se lleven 4. rs. de vellon, sin que se pueda llevar mas que el registro, que ha de entregar la parte, en caso que deva quedar en la Contaduría: Por las ordenatas para el entrega del dinero en la Tesorería, se ordena, i manda no se lleven mrs. algunos, pues esto deve ser de Oficio, i por tal se considera, i declara: Por cualesquiera certificaciones para el resguardo de las partes, se ordena, i manda se lleve 6. reales de vellon, sin que se pueda exceder por motivo alguno: Por los informes, que piden las partes, con orden del Consejo, i registro de papeles para su expedicion, se ordena, i manda se lleve 4. reales de vellon, sin que por motivo alguno se pueda llevar mas: Por tomar la razon de qualquier Titulo, se ordena, i manda solo se lleven tres reales de vellon, i la copia, que ha de entregar la parte, sin que por motivo alguno se pueda exceder: Por el entrega de la certificacion, que hacen los Receptores en las Contadurías de los testimonios de las condenaciones, para que conste de ellas, se ordena, i manda se lleve solo 4. reales de vellon, sin que por motivo alguno se pueda llevar mas: Por la certificacion de aver entregado los Depositarios en la Contaduría las cuentas, se ordena, i manda se lleven dos reales de vellon, sin que por causa alguna se pueda exceder: Por ajustar las cuentas de los Partidos, que embiaren los Gobernadores, i Alcaldes Mayores, i el cuidado, i solicitud que han tener en hacer vengan todos los años como deven las referidas cuentas, haciendo instancia á los Alcaldes Mayores, i Gobernadores, para que las remitan, como son obligados, se ordena, i manda, que por las cuentas del Partido de Ocaña, se lleven treinta reales de vellon: Por las del Partido de Velez, 12. rs. de vellon: Por las del Partido de Villanueva de los Infantes, 40. reales de vellon: Por las del Partido de Segura de la Sierra, 12. reales de vellon: Por las del Partido del Tóbozo, i Pueblas, 8. reales de vellon: Por las del Partido de Merida, 24. reales de vellon: Por las del Partido de Montanches, 8. reales de vellon: Por las de Xeréz de los Cavalleros, 8. reales de vellon: Por las del Partido de Segura de Leon, 40. reales de vellon: Por las del Partido de Castilla la Vieja, 20. reales de vellon: Por las del Partido de Llerena, 50. reales de vellon: Por las del Partido de Almagro, 24. reales de vellon: Por las del Partido de Martos, 46. reales de vellon: Por las del Partido de Daimiel, 8. reales de vellon: Por las del Partido de Almodovar del Campo, 8. reales de vellon: Por las del Partido de Zurita, 12. reales de vellon: Por las del Partido de Alcantara, 20. reales de vellon: Por las del Partido de Sierra de Gata, 18. reales de vellon: Por las del Partido de Valencia de Alcantara, 8. reales de vellon: Por las del Partido de Brozas, 8. reales de vellon: Por las del Par-